



**FRANQUEO  
CONCERTADO**

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12  
 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.  
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA**

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.  
 ADMINISTRACIÓN:  
 Taller Tipográfico de la casa de Expositos

**ADVERTENCIAS**

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.  
 Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D: Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NUM. 1.º**

**Moratilla de los Meleros**

Reconocidos por el Inspector municipal los ganados lanares que afectos de viruela existían en dicho pueblo, han sido dados alta por hallarse completamente curados.  
 Lo que se hace público por medio de este anuncio.  
 Guadalajara 1.º de Febrero de 1911.  
 El Gobernador,  
**Pedro S. de Baranda**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Siendo de importancia capital en la profilaxis de las enfermedades infecciosas en general, y especialmente en el cólera, el conocimiento diagnóstico rápido de la enfermedad, y dependiendo todo el éxito de la campaña sanitaria contra las epidemias de la prontitud con que se acuda á la extinción de los primitivos focos, es indispensable, en primer término, contar con personal idóneo numeroso de médicos bacteriólogos que sean capaces de hacer rápidamente el diagnóstico microbico del mal.

A este fin, y teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII posee el personal de Profesores y el material de Laboratorio preciso para esta clase de enseñanza, y que los servicios de la Sanidad exterior é interior del país exigen contar con un plantel de Médicos higienistas que, á más de sus conocimientos profesionales generales, cuenten con la práctica de Laboratorio necesaria para saber hacer los análisis bacteriológicos indispensables al desempeño de las funciones que se les encomienden en la lucha contra la probable invasión de una epidemia de cólera en España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por el Instituto de Alfonso XIII se abra un curso de enseñanza práctica de bacteriología, con preferente aplicación al diagnóstico microbico del cólera morbo asiático.

Que á ese curso sean admitidos:

- 1.º Los facultativos que han desempeñado ó desempeñen los cargos de Médicos bacteriólogos de las Estaciones sanitarias terrestres ó marítimas, y que hoy estén libres de destino, ó sean autorizados.
- 2.º Los Médicos particulares que, con alguna preparación en este orden de estudios, quieran perfeccionar sus conocimientos prácticos en bacteriología, y estar dispuestos á desempeñar los cargos oficiales de esta índole que se les encomienden con motivo de una epidemia de cólera.

Y, por último, los Médicos que, perteneciendo á la Beneficencia pública ó al personal de los Laboratorios provinciales ó municipales, sean enviados en comisión especial para sus respectivas Corporaciones, con el fin de imponerse en la técnica del diagnóstico bacteriológico de las infecciones y singularmente del cólera.

Es asimismo, la voluntad de S. M., que por ese Instituto se señale un derecho de matrícula para la asistencia al citado curso de los Facultativos particulares, lo más económico posible, en relación con los gastos que ocasione el servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Sr. Director del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: El art. 64 de la vigente ley de Plagas del campo, de 21 de Mayo de 1908, preceptúa que los trabajos de extinción del germen de langosta en la campaña de otoño é invierno, habrán de terminar, sin excusa alguna, el día último del corriente mes; pero habiéndose dirigido á este Ministerio el Gobernador civil de Badajoz, los Jefes de las Regiones agronómicas de Castilla la Nueva y Andalucía occidental, y el Ingeniero Jefe de la Sección agronómica de Toledo, manifestando la conveniencia de prorrogar dicho plazo por haber impedido el pasado temporal de nieves la realización de los trabajos,

S. M. el Rey (q. D. g.), considerando atendibles las razones expuestas, se ha servido disponer se prorrogue por todo el mes de Febrero próximo el plazo que la ley concede para efectuar los saneamientos de terrenos invadidos por el germen de langosta en las provincias en que existe.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1911.

GASSET.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de primera enseñanza

Ilmos. Sres.: Vistas las consultas formuladas por la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid y por los Directores de las dos Normales de Granada, acerca de si la Real orden de 31 de Diciembre último restableciendo el cobro de derechos en metálico que los Secretarios de las Universidades é Institutos debe entenderse aplicable á aquellos Centros de enseñanza:

Considerando que el percibo de dichos emolumentos quedó prohibido por Real orden de 20 de Agosto del año pasado, y que el no citarse á las Escuelas Normales en la de 31 de Diciembre, ha sido por entender que la índole especial de la carrera de Maestro hace que los que á ella se dedican pertenezcan en general á clases poco pudientes, y que ya que no sea posible, por lo pronto, que los estudios que en ella se siguen sean completamente gratuitos ni menos pensionados, debe, por lo menos, cuidarse de que quede aliviada de aquellas cargas que no sean absolutamente necesarias, con arreglo á las leyes vigentes,

Esta Dirección General ha acordado resolver que debe mantenerse acerca de la materia, y con respecto á las Escuelas Normales lo prevenido en la Real orden citada de 30 de Agosto de 1910.

Lo que participo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde VV. SS. mu-

chos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Sres. Rectores de las Universidades Central y de Granada.

COMISION PROVINCIAL de Guadalajara

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

|   | Ptas. | Cénte |
|---|-------|-------|
| Ración de pan de 0'70 kilogramos.....       | 0'26  |       |
| Idem de carne de 0'50 kilogramos.....       | 0'63  |       |
| Idem de vino de 0'50 litros.....            | 0'19  |       |
| Idem de cebada de 4 kilogramos.....         | 0'78  |       |
| Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..... | 0'18  |       |
| Litro de aceite.....                        | 1'37  |       |
| Kilogramo de carbón.....                    | 0'10  |       |
| Idem de leña.....                           | 0'04  |       |

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Enero de 1911.—El Vicepresidente accidental, Juan Peñalva.—El Comisario de Guerra, Adolfo Escobar.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

AYUNTAMIENTOS

HUMANES

Habiendo desaparecido por completo la enfermedad variolosa que han padecido los ganados lanares de esta población, según el resultado del reconocimiento practicado por el Sr. Inspector provincial de Higiene pecuaria y Profesor Veterinario local, la Junta municipal de Sanidad ha acordado levantar el acantonamiento á que estaban sometidos dichos ganados y declarar limpio el término de toda epidemia contagiosa.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento.

Humanes 25 de Enero de 1911.—El Alcalde, Juan Roldan.

TORIJA

Comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Benigno Rangil Ramos, hijo de Jorge y de Pía, quienes se ausentaron de este término municipal hace más de diez años, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta las diez del día 11 de Febrero próximo venidero en que serán cerradas definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan cuanto á su derecho corresponda, pues de lo contrario, se le reputará muerto.

Torija 19 de Enero de 1911.—El Alcalde.—Por orden.—José Vesperinas.

## TORREVALDEALMENDRAS

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente Ley de Reclutamiento el mozo Isaác Yubero Alonso, natural de Valdealmendras, hijo de Mariano Yubero Minguez, natural de Valdealmendras y de María Alonso Rata, natural de Torrecilla del Ducado, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, por haberse ausentado desde hace ya muchos años, se les cita por medio del presente anuncio, para que comparezca ante esta Corporación, hasta el día 11 de Febrero próximo en que se cerrarán las listas rectificadas, con el fin de que exponga lo que crea conveniente sobre su inclusión en las mismas, pues de no hacerlo así, se reputará como fallecido, en analogía con lo que previene la regla 4.ª del art. 88 de la referida Ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurriera, si después se comprobase había eludido por este medio la suerte de soldado.

Al propio tiempo, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dicho mozo ó sus padres residan, le incluyan en sus respectivos alistamientos, si ya no lo hubiesen hecho, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía para que el Ayuntamiento pueda acordar lo que proceda.

Torrevaldealmendras 23 de Enero de 1911.—El Alcalde.—P. O.—Isidro Sánchez.

## VILLANUEVA DE LA TORRE

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con la asignación anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes que reúnan las condiciones legales y deseen solicitarla, lo harán en término de quince días; advirtiéndose que es indispensable que los solicitantes sepan desempeñar el cargo de Sacristán-organista, pasado dicho plazo se proveerá.

Villanueva de la Torre 25 de Enero de 1911.—El Alcalde, José Lopez y Lopez.

## YEBES

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asignación anual de 540 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes que se crean adornados de cuanto dispone el art. 123 de la ley Municipal, pueden dirigir sus instancias al Sr. Alcalde, en término de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial*, pasados los cuales se proveerá.

Yebes 24 de Enero de 1911.—El Alcalde, Angel Sanchez.

## VILLASECA DE HENARES

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa, para el reemplazo del ejército del año actual, conforme al núm. 5 del art. 40 de la Ley de Reclutamiento vigente, el mozo Julián Torrequebrada Bravo, hijo de Santos y de Pilar, que se supone reside en Madrid, se cita por el presente para que el día 29 del actual y 11 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, comparezca en esta Alcaldía para la rectificación del alistamiento, por si tuviera que hacer alguna reclamación sobre la inclusión ó exclusión del mismo ú otros mozos.

Villaseca de Henares 30 de Enero de 1911.—El Alcalde, Teodoro Fernandez.

## EL ORDIAL

Como comprendido en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento vigente, el mozo Benedicto Nuñez Cebrian, hijo de Gregorio y Manuela, difuntos, que fueron de esta vecindad, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 11 de Febrero y hora de las diez de su mañana, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, á fin de que exponga lo que crea procedente sobre su inclusión en el referido alistamiento.

El Ordial 27 de Enero de 1911.—El Alcalde, Plácido Nuñez.

## IRIEPAL

Por el vecino Anastasio Galvez, se me da parte de que en el día ayer se ausentó de la casa paterna su hija Amalia Galvez, suponiendo haya ido con dirección á Madrid.

Por tanto, ruego á las Autoridades donde se halle, den conocimiento á esta Alcaldía para sus efectos.

Iriepal 27 de Enero de 1911.—El Alcalde, Eugenio Garcia.

## Señas.

Edad 18 años, estatura regular, pelo rubio, color sano, viste toquilla encarnada, falda blanca y botas negras.

## SIGÜENZA

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en esta población el año 1890 y habiéndose ausentado de la misma hace bastantes años é ignorándose su paradero, así como también el de sus padres, se les cita por medio del presente anuncio para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el 11 de Febrero próximo en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean conveniente respecto á su inclusión en las mismas, pues de no hacerlo así se reputarán fallecidos, en analogía con lo que previene la regla 4.ª del art. 88 de la referida ley, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurren si después se comprobase que habían eludido por este medio la suerte de soldados.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que dichos mozos ó sus padres residan, los incluyan en sus alistamientos si ya no lo hubieran verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo que estime conveniente.

Sigüenza 21 de Enero de 1911.—El Alcalde, Marcelino Albacete.

## Mozos que se citan

Angel Rodrigo Monje, hijo de Valentin y de Librada, nació el 1.º de Marzo de 1890.

Pedro Mendoza Borja, hijo de Anselmo y de Basilia, nació el 19 de Mayo de 1890.

Fernando M.<sup>a</sup> Norberto Manuel Angulo, Cayada, hijo de Manuel y Soledad, nació el 6 de Junio de 1890.

Angel Verísimo Conde Martínez, hijo de Manuel y Catalina, nació el 1.º de Octubre de 1890.

## DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Valdeancheta, las cuentas municipales del año 1910, por término de quince días.

Alcolea de las Peñas, id. por id.

Reñera, el repartimiento de consumos para el año 1911, por ocho días.

Illana, id. por id.

Budia, el padrón de cédulas personales para el año 1911, por quince días.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### GUADALAJARA

Don Miguel de Entrambasaguas y Coseíni, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio universal sobre preferente derecho á redimir las cargas espirituales de la Capellanía colativa familiar, fundada en la iglesia de la Barbolla, término municipal de la Riva de Santiuste, por Gimeno de Cerezuela y María de Atienza, por testamento de 21 de Marzo de 1533, en el que señalaron por Capellán, mientras viviese, á Lorenzo Martínez, y después al pariente más próximo de su linaje, cuyo juicio ha sido promovido por D. Valentin Coruña, como representante legal de su mujer D.<sup>a</sup> Juana Cabrera de Mingo, como pariente en undécimo grado de consanguinidad con la fundadora, y se hace un tercer llamamiento á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, con apercibimiento de que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Guadalajara á 27 de Enero de 1911.— Miguel de Entrambasaguas.— El Escribano.— P. h.—P. Eduardo la Lueta y Nuñez.

### MOLINA.—Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado en providencia de hoy, dictada en causa que se instruye en este Juzgado contra Epifanio Gonzalo Martínez y otros vecinos de Establés, por falsedad en documentos electorales, que se cite á Bonifacio Cámara Clemente, vecino de Establés, cuyo paraderos se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de prestar declaración de dicha causa como presunto culpable; previniéndole, que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez, en Molina de Aragón á 27 de

Enero de 1911.—El Escribano, José Lopez.—V.º B.º  
—El Juez de instrucción, José Enriquez de Salamanca.

### PUENTE DEL ARZOBISPO

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Mendoza Montoya y Victoriana Muñoz Mendoza, gitanas, domiciliadas últimamente en Guadalajara, procesadas por el delito de hurto, á fin de que en término de diez días, siguientes á la publicación de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado, para ser reducidas á prisión.

Puente del Arzobispo 28 de Enero de 1911.— El Juez de Instrucción.—El Escribano, Lic. Emilio Vizcaino.

### COMPANIA DE LOS FERROCARRILES DE MADRID Á ZARAGOZA Y Á ALICANTE

A contar desde el día 1.º de Diciembre próximo, dejará de tener aplicación la base de 10 céntimos por tonelada y kilómetro que, para los transportes de *aguas minerales* por vagones completos, está rigiendo actualmente en las líneas de esta Compañía comprendidas en las tarifas generales del Cuaderno núm. 2.

Madrid, 15 de Noviembre de 1910.

## PARTE NO OFICIAL

### QUINTA DE 1911

Centro de redenciones del Servicio Militar, establecido en Guadalajara, Horno de San Gil, núm. 5, desde el año 1880, bajo la dirección de D. Antonio Boixareu y Claverol, propietario, industrial y rentista.

Autorizado por R. O. de 1.º de Diciembre de 1909.

Desde el año 1880 ha pagado por redenciones de mozos asegurados **18.096.000** pesetas.

Por **850** pesetas pagadas al contado y **875** en dos plazos, serán redimidos los mozos que contraen y resulten soldados, como también los excedentes de cupo que sean llamados para cubrir bajas naturales y durante la responsabilidad marcada por la Ley.

Para suscribirse, diríjase al Centro, y en Sigüenza, á los Sres. Felipe Barrera, hnos., banqueros; en Atienza, á D. Luciano Mas, Diputado y Comerciante; en Brihuega, á D. Ramón Casas, id. id.; en Cifuentes, á D. Tomás Morales, id. id., y en Sacedón, á D. Juan Julián Peiró, Comerciante.

Autorizado este anuncio por la Comisaría de Seguros

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.